

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

La Serena, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el artículo 4º transitorio de la Ley 21.693, los días 26 y 27 de octubre de 2024 se llevaron a cabo las elecciones de alcaldes y concejales de todas las comunas del país y, según lo prescrito en el artículo 119 de la Ley 18.695 en relación con los Títulos IV y V de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los tribunales electorales regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las elecciones indicadas.

SEGUNDO: Que, atendido lo expuesto precedentemente, correspondió a este Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo la formación de escrutinio definitivo y calificación de la elección municipal realizada en las quince comunas de esta región.

TERCERO: Que en la comuna de **CANELA** se constituyeron **25 mesas receptoras de sufragios**, cuyas actas de escrutinio fueron recibidas en este Tribunal Electoral Regional con fecha 28 de octubre de 2024. Por su parte, el cuadro de resultados y acta del **Colegio Escrutador N° 409**, fue recibido en esta instancia con fecha 29 de octubre de 2024.

CUARTO: Que habiéndose procedido a la conciliación de las actas de escrutinio remitidas por las mesas receptoras de sufragios de esa comuna con el cuadro de resultados del Colegio Escrutador referido, se plantearon las observaciones resueltas por el Tribunal mediante la resolución escrita de **fojas 7 a 8**, las que dieron espacio a la formación del escrutinio definitivo incorporado a estos autos de **fojas 9 a 18**.

En razón de lo expuesto, el Tribunal tiene por resultado definitivo del acto electoral revisado el siguiente:

ELECCION DE CONCEJALES

TOTAL COMUNA CANELA

26 Y 27 DE OCTUBRE 2024

<u>CANDIDATOS</u>	<u>PARTIDO</u>	<u>VOTACION</u>
A. POR CHILE, SEGUIMOS		
ACCION HUMANISTA E IND.		
250. ERICK PUELLES PUELLES	INDEPENDIENTES	345
251. PATRICIO ALBANEZ CASTRO	INDEPENDIENTES	319
TOTAL ACCION HUMANISTA E IND.		664
PARTIDO COM. DE CHILE E IND.		



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

252. ALVARO PATRICIO BACHO BACHO	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	208
253. JOSE FERNANDO BILVAO FERNANDEZ	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	184
254. HOMERO ADEMIR CORTES CAMPUSANO	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	253
255. BERNARDO LEYTON LEMUS	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	1.333
TOTAL PARTIDO COM. DE CHILE E IND.		1.978
TOTAL LISTA A		2.642
E. CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.		
UDI - IND.		
256. JUAN EDUARDO AVALOS AVALOS	INDEPENDIENTES	489
257. ALBERTO ANDRES OLIVARES GONZALEZ	INDEPENDIENTES	48
258. JUAN GABRIEL ROBLES ROBLES	INDEPENDIENTES	284
259. MARTIN ASTORGA CASTRO	INDEPENDIENTES	212
TOTAL UDI - IND.		1.033
TOTAL LISTA E		1.033
I. CHILE VAMOS RN - IND.		
260. MARCIAL SALAS CORTES	INDEPENDIENTES	98
261. RAUL SAMUEL LEYTON CORTES	INDEPENDIENTES	260
262. HECTOR DEL TRANSITO CONTRERAS LEYTON	INDEPENDIENTES	25
263. ELINA DEL ROSARIO MONTENEGRO CUELLAR	INDEPENDIENTES	45
TOTAL LISTA I		428
R. CENTRO DEMOCRATICO		
DEMOCRATAS E IND.		
264. JUAN ELEODORO CASTILLO CORTES	INDEPENDIENTES	453
265. LUIS CARLOS ESTAY JOPIA	INDEPENDIENTES	342
266. VICTOR MAURICIO VICENCIO ARAYA	INDEPENDIENTES	286
TOTAL DEMOCRATAS E IND.		1.081
TOTAL LISTA R		1.081
U. CHILE MUCHO MEJOR		
PPD E IND.		
267. NORMAN DE LA CRUZ ARAYA ARAYA	INDEPENDIENTES	917



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

268. EVELYN JACQUELINE PEREIRA LANAS	INDEPENDIENTES	738
269. MISAEL DEL TRANSITO RIVERA CORTES	INDEPENDIENTES	227
TOTAL PPD E IND.		1.882
PDC E IND.		
270. CARLOS AGUSTIN TRIGO CARVAJAL	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	58
271. GISELLA MABEL JORQUERA ASTORGA	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	125
TOTAL PDC E IND.		183
TOTAL LISTA U		2.065
Y. REPUBLICANOS E IND.		
272. EDUARDO ANDRES OSSANDON SUAREZ	PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	230
TOTAL LISTA Y		230
VOTOS NULOS		277
VOTOS BLANCO		326
TOTAL COMUNA		8.082
TOTAL INSCRITOS		9.458

QUINTO: Que aplicado el procedimiento descrito en los artículos 120 a 126 de la Ley 18.695 y dispuestos los cuocientes en orden decreciente, el **sexto** lugar correspondió al **guarismo 1.032** siendo este el cuociente electoral que permitirá determinar cuántos son los candidatos elegidos en cada lista.

SEXTO: Que dividido el total de votos de cada lista por el cuociente electoral resulta que la **Lista A pacto “Por Chile, Seguimos”**, elige dos concejales; que la **Lista E pacto “Chile Vamos UDI, Evopoli e Independientes”**, elige un concejal; la **Lista R pacto “Centro Democrático”**, elige un concejal; y, por último, la **Lista U pacto “Chile mucho mejor”**, elige dos concejales.

SÉPTIMO: Que para establecer a qué candidatura corresponden los cargos obtenidos por la **Lista A**, que presentó candidatos en los subpactos **Acción Humanista e Independientes y Partido Comunista de Chile e Independientes**, la aplicación del procedimiento dispuesto por el artículo 124 de la Ley 18.695 determinó que el cuociente electoral corresponde al **guarismo 989**.

Luego, dividido el total de votos de cada subpacto por esa cifra, resulta que los cargos concejiles corresponderán al subpacto **Partido Comunista de Chile e Independientes** y dentro de este, a las candidaturas que hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios.



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

OCTAVO: Que, a su vez, para determinar a qué candidatura corresponde el cupo obtenido por la **Lista E**, al haber presentado candidatos solo en el subpacto **UDI e Independientes**, el cargo edilicio corresponderá a la candidatura que haya obtenido la mayor votación individual dentro de cada lista.

NOVENO: Que, a su vez, para determinar a qué candidatura corresponde los cupos obtenidos por la **Lista R**, al haber presentado candidatos solo en el subpacto **Demócratas e Independientes**, el cargo edilicio corresponderá a la candidatura que haya obtenido la mayor votación individual dentro de cada lista.

DÉCIMO: Que para determinar a qué postulaciones corresponden los dos cupos obtenidos por la **Lista U**, que presentó candidatos en los subpactos **PPD e Independientes y PDC e Independientes**, la aplicación del procedimiento dispuesto por el artículo 124 de la Ley 18.695 determinó que el cociente electoral corresponde al **guarismo 941**.

Luego, dividido el total de votos de cada subpacto por esa cifra, resulta que los dos cargos concejiles recaerán al subpacto **PPD e Independientes** y dentro de este, a las candidaturas que hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios.

DÉCIMO PRIMERO: Que, visto lo expuesto en los considerandos precedentes, resultan elegidos los candidatos **Bernardo Leyton Lemus** y **Homero Ademir Cortés Campusano**, por la Lista A, subpacto Partido Comunista de Chile e Independientes; **Juan Eduardo Ávalos Ávalos**, por la Lista E, subpacto UDI e Independientes; **Juan Eleodoro Castillo Cortés**, por la Lista R, subpacto Demócratas e Independientes; y por último **Norman de la Cruz Araya Araya** y **Evelyn Jacqueline Pereira Lanás**, por la Lista U, subpacto PPD e Independientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, como consta del certificado agregado a **fojas 6**, no se interpusieron reclamaciones de nulidad dentro del plazo legal y las solicitudes de rectificación de escrutinios presentadas fueron declaradas inadmisibles por resolución ejecutoriada.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los artículos 105 y siguientes de la Ley 18.695 y las normas pertinentes de los Títulos IV y V de la Ley 18.700, **SE APRUEBA** la elección realizada los días 26 y 27 de octubre de 2024 y, en base al escrutinio definitivo incorporado en este fallo, **SE DECLARAN ELEGIDOS** en el cargo de **CONCEJALES** de la comuna de **CANELA** a los candidatos **BERNARDO LEYTON LEMUS, HOMERO ADEMIR CORTÉS CAMPUSANO, JUAN EDUARDO ÁVALOS ÁVALOS, JUAN ELEODORO CASTILLO CORTÉS, NORMAN DE LA CRUZ ARAYA ARAYA** y **EVELYN JACQUELINE PEREIRA LANAS**.

Díctese el acta complementaria de proclamación en la oportunidad correspondiente y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 18.695.

Regístrese y archívese una vez ejecutoriada.

Rol N° 5.145.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, integrado por su Presidente Titular Ministro Iván Corona Albornoz y los Abogados Miembros Sres. Melanie Freres Hellebaut y Maria Cristina de Lourdes Ortiz Knight. Autoriza el señor Secretario Relator don Pablo Vera Carrera. Causa Rol N° 5145-2024.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. La Serena, 25 de noviembre de 2024.



FOCB1266-47D3-46E3-BE80-159DA4AEFD53

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.